MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municañete.gob.pe

DECRETO DE ALCALDÍA
N°01-2022-AL-MPC
Cañete, 04 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Informe N° 001-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 04 de enero de 2022, Informe Legal N° 02-2022-GAJ-MPC, con fecha 04 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, artículo 94°, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", la que es concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA "Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA" se decreta prorrogar a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1505 se establece diferentes medidas temporales y excepcionales que las entidades públicas podrían aplicar para asegurar el retorno gradual de los servidores a sus centros de trabajo en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19; siendo el caso que dichas medidas pueden ser utilizadas hasta el 31 de diciembre del año 2022, tal y como se ha establecido en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 115-2021 – Decreto de Urgencia que modifica los Decretos de urgencia N° 026-2020, N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505;

Que, los literales c) y d) del numeral 2.1 del artículo 2° del citado Decreto Legislativo, establece: 2.1 De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorizar a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinente para evitar el riego de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin transgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en: c) Reducir la jornada laboral y d) Modificar el horario de trabajo;

Que, aunado a lo referido el Informe Técnico N° 001225-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de agosto de 2020, señala lo siguiente: numeral *2.6 "El Decreto Legislativo N° 1505 no ha establecido un límite respecto de las horas que pueden reducirse de la jornada laboral, por lo que las entidades deberán evaluar caso por caso, analizando la naturaleza de los puestos que serán afectados con dicha medida y evitando que se alteren la continuación de las actividades de la entidad o el servicio que brinda", 2.7 "Ahora bien, con relación al impacto en las retribuciones económicas como resultado de aplicar la reducción de la jornada prevista en el Decreto legislativo N° 1505, se tiene que el numeral 2.8 del artículo 2 de la norma en mención precisa la inalterabilidad de la remuneración y demás beneficios sociales; lo que nos podrá llevar a interpretar que la reducción de la jornada de trabajo no se refleja en las retribuciones económicas mensuales de los servidores a los que se les aplique esta medida temporal y excepcional", 2.8 "Sin embargo, dicha interpretación debe descartarse pues se debe leer en conjunto el aún vigente inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, que impide a las entidades el pago de remuneraciones por trabajo no realizado. De ello se desprende que la reducción de jornada prevista en el Decreto Legislativo N° 1505 acarreara la reducción proporcional de las retribuciones económicas de los servidores afectados si es que no se efectúa la compensación de horas respectivas";*

Que, en ese sentido de acuerdo con el citado informe, las horas dejadas de laborar como consecuencia de la reducción de la jornada laboral deben ser compensadas, en atención al párrafo precedente, tanto los servidores que realizan una jornada reducida como los servidores con licencia con goce de haber deberán compensar las horas no laboradas que les correspondan, teniendo en cuenta la jornada laboral regular de la entidad;

NICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municañete.gob.pe

Que, mediante Informe N° 001-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 04 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, señala *"Que, en el marco de las normas señaladas las entidades deben establecer distintas medidas en tanto permanezca el estado de emergencia para la protección de la salud y seguridad de sus servidores y usuarios de servicios, entre ellas, se ha previsto el establecimiento de horarios flexibles, motivo por el cual se propone para el presente año 2022 durante los meses de enero, febrero y marzo el siguiente horario de verano para el personal que realiza labores administrativas":*

- Lunes a Viernes: Desde las 07.00 am hasta las 02.00 pm

Que, mediante Informe Legal N° 02-2022-GAJ-MPC, con fecha 04 de enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye: *3.1 "Que, en virtud de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 115-2021 – Decreto de Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020, N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505 y el Informe N° 001-2022-SGRRHH-MPC, resultaría factible viabilizar la propuesta de modificación del horario de trabajo, a un horario ininterrumpido de forma temporal durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año 2022, para el personal que realiza labores administrativas en el siguiente horario: Lunes a Viernes, desde las 07:00 am hasta las 2:00 pm, precisándose que dicho horario será utilizado también para la atención al público, a fin de garantizar la adecuada atención sin interrupciones", 3.2 "Se encargue a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como la Sub Gerencia de Recursos Humanos adoptar las medidas correspondientes, para la compensación posterior por las horas dejadas de laborar como consecuencia de la reducción de la jornada laboral", 3.3 "Que, asimismo, se disponga dejar sin efecto el Decreto Alcaldía N° 10-2021-AL-MPC, de fecha 06.08.2021";*

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 10-2021-AL-MPC, de fecha 06 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.-APROBAR la modificación del horario de trabajo, a un horario ininterrumpido de forma temporal durante los meses de enero, febrero y marzo del presente año 2022, para el personal que realiza labores administrativas, quedando establecido de la siguiente manera:

- Lunes a viernes: 07:00 am hasta las 2:00 pm

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, adoptar las medidas correspondientes, para la compensación posterior por las horas dejadas de laborar como consecuencia de la reducción de la jornada laboral.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la correspondiente notificación a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional (www.municanete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL